

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00692 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual recae la garantía hipotecaria, con una antelación no superior a un mes (artículo 468 del C.G.P.). Téngase en cuenta que el certificado presentado con el libelo está incompleto, por ende, no se evidencia la inscripción del gravamen a favor del señor HOLLMAN RENE MONROY ZAPATA.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 en relación con la dirección electrónica del ejecutado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTÍFIQUESE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**